



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Rdo. N° **2021-00059-00**
Sustanciación. 165

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARTHA CERÓN DE GUERRERO
DEMANDADO: LILIANA BETANCOURTH CADAVID
CARLOS MARIO RESTREPO GRAJALES

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado, se atempera a los postulados previstos en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación. (Numeral 1° del artículo 366 C.G.P.).

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte actora mediante apoderado, se constata que **1.** No especificó los porcentajes aplicados a los intereses de mora mensuales frente a cada capital y **2.** Debe aplicar en la liquidación del crédito los títulos judiciales constituidos a órdenes del proceso por descuentos efectuados a la demandada, teniendo en cuenta que debe imputarse primero a intereses y luego a capital.

De acuerdo a lo anterior, no se tiene en cuenta la liquidación del crédito aportada (archivos 50 y 51 pdf del expediente) y **SE REQUIERE** a la parte actora a fin de que, en el término de cinco días siguientes a la notificación por estado de éste auto, presente liquidación de crédito ajustada a derecho teniendo en cuenta lo aquí dispuesto e indicando la tasa mensual aplicada a los intereses de mora.

Vencido el término sin que haya pronunciamiento de la parte, se entiende negada la solicitud de trámite de la liquidación.

Finalmente, **SE ORDENA** remitir el reporte de títulos judiciales al apoderado judicial de la parte demandante a través del correo electrónico abogadoluisedwinperezromero@hotmail.com inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 68
DEL 10 DE MAYO DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ccaa4df0ca96f84fbb2f9d65b28302d822cdb88ebb2689d3a59ffb41438de0c**

Documento generado en 09/05/2022 03:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>